



Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **VERBAL SUMARIO
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00379-00**

DEMANDANTE: **BETTY TARAZONA PARRA
C.C. 63.531.327**

APODERADO: **GUILLERMO PULECIO BELTRAN
C.C. 14.269.799 T.P. 134.698 C.S.J.
guillermopulecio@hotmail.com**

DEMANDADO: **LAURA MILENA VELASQUEZ MORENO
C.C. 1.098.705.632**

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **BETTY TARAZONA PARRA** identificado con **C.C. 63.531.327** en contra de **LAURA MILENA VELASQUEZ MORENO** identificado con **C.C.1.098.705.632**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique el poder y el escrito de demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el nombre del tipo de proceso que pretende incoar.
- Adecue el hecho tercero de la demanda, como quiera que el valor del canon señalado en letras no guarda correspondencia con el que se relaciona numéricamente.
- Aclare el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar si pretende que se le pague lo relacionado por concepto de clausula penal, de ser esto procedente, deberá señalar el valor de forma expresa en las pretensiones.
- Aporte documento en donde constes los linderos del inmueble arrendado objeto de la presente acción, la cual deberá coincidir con la dirección que se encuentra en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
- acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que si bien allego solicitud de medidas cautelares, no aportó la respectiva caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el cual es por el 20% del valor total de las pretensiones, es decir, por la suma de \$1.080.0000.



- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Modifique la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 26 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **BETTY TARAZONA PARRA** identificado con **C.C. 63.531.327** en contra de **LAURA MILENA VELASQUEZ MORENO** identificado con **C.C. 1.098.705.632**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 98** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario